



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2022 00530 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1. Aclare quien o quienes componen el extremo demandante de la presente demanda, lo anterior teniendo en cuenta la parte introductoria manifiesta dicho extremo estar compuesto por dos sociedades SAMPATTI INMOBILIARIA SAS y ESTRUCTURACION INMOBILIARIA GE S.A.S. pero en el acápite de pretensiones solo indica que actúa como demandante SAMPATTI INMOBILIARIA SAS.

2. Aclare y adecue las pretensiones, toda vez que se pretende cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, téngase en cuenta que estos dos conceptos **son excluyentes**, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios del canon de arrendamiento, (numeral 4º artículo 82 del C. G. del P.).

3.- Conforme a lo requerido en el numeral anterior y si opta por cobrar intereses de mora deberá aclarar el acápite de pretensiones, relativa a los mismo, precisando la fecha en la que se hace exigible dichos intereses para cada canon, para lo, cual deberá tener en cuenta la data de exigibilidad de cada uno.

4.- Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar porque está solicitando el valor de clausula penal en dos oportunidades en el numeral 6 del literal a) y en el numeral 3 del literal b), tenga en cuenta que la misma se genera por el incumplimiento del contrato de arrendamiento una única vez. Así mismo deberá aclarar porque está dividiendo las pretensiones en dos literales como si fueran obligaciones diferentes.

5.- Aclare las pretensiones en las que solicita cánones por el valor de \$9.380.896, si revisado el contrato de arrendamiento aportado

como base de la presente ejecución en la cláusula quinta se estipulo que el valor del arrendamiento era la suma de \$7.883.106.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**

MA